

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No: 2020-00352-00

Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.
BUCARAMANGA, Noviembre 30 de 2020



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, NOVIEMBRE TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTE (2020).

Fue interpuesta ante este Despacho Judicial, demanda ejecutiva singular de MINIMA cuantía promovida por VALORES INMOBILIARIOSHG S.A. identificado con Nit. # 900.126.199-3, correo electrónico coordinador@hginmobiliaria.com, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, Dr. MANUEL JOSE GUARIN RUIZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.828.565, y TP. No. 66.396 del C.S.J., correo electrónico Manuel.guarin@hgconstructora.com, contra ANDRE MARCEL ARIZA QUIROZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.510.437, correo electrónico andremarcel4@hotmail.com

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que los títulos valores que se pretenden ejecutar, esto es, CONTRATO DE ARRENDAMIENTO cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DE LOS TITULOS VALORES, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho. En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor de VALORES INMOBILIARIOS HG S.A. contra ANDRE MARCEL ARIZA QUIROZ, por la cantidad principal de VEINTISEIS MILLONES CUATROSCIENTOS UN MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE., (\$26.401.529,00) por concepto de

capital contenido contenido así.:

concepto	valor	fecha exigibilidad
CANON JUNIO 2019	\$ 780.179,00	JUNIO 6 DE 2019
CANON JULIO DE 2019	\$ 1.306.800,00	JULIO 6 DE 2019
CANON DE AGOSTO 2019	\$ 1.308.150,00	AGOSTO 6 DE 2019
CANON DE SEPTIEMBRE 2019	\$ 1.308.150,00	SEPTIEMBRE 6 DE 2019
CANON DE OCTUBRE 2019	\$ 1.308.150,00	OCTUBRE 6 DE 2019
CANON DE NOVIEMBRE 2019	\$ 1.308.150,00	NOVIEMBRE 6 DE 2019
CANON DE DICIEMBRE 2019	\$ 1.308.150,00	DICIEMBRE 6 DE 2019
CANON DE ENERO DE 2020	\$ 1.308.150,00	ENERO 6 DE 2020
CANON DE FEBRERO DE 2020	\$ 1.308.150,00	FEBRERO 6 DE 2020
CANON DE MARZO DE 2020	\$ 1.308.150,00	MARZO 6 DE 2020
CANON DE ABRIL DE 2020	\$ 1.308.150,00	ABRIL 6 DE 2020
CANON DE MAYO DE 2020	\$ 1.308.150,00	MAYO 6 DE 2020
CANON DE JUNIO DE 2020	\$ 1.308.150,00	JUNIO 6 DE 2020
CANON DE JULIO DE 2020	\$ 1.356.200,00	JULIO 6 DE 2020
CANON DE AGOSTO DE 2020	\$ 1.357.850,00	AGOSTO 6 DE 2020
CANON DE SEPTIEMBRE DE 2020	\$ 1.357.850,00	SEPTIEMBRE 6 DE 2020
total	\$ 20.548.529,00	
concepto	valor	fecha exigibilidad
cuota administración junio 2019	\$ 354.000,00	JUNIO 6 DE 2019
cuota administración julio 2019	\$ 354.000,00	JULIO 6 DE 2019
cuota administración agosto 2019	\$ 354.000,00	AGOSTO 6 DE 2019
cuota administración septiembre 2019	\$ 354.000,00	SEPTIEMBRE 6 DE 2019
cuota administración octubre 2019	\$ 354.000,00	OCTUBRE 6 DE 2019
cuota administración noviembre 2019	\$ 354.000,00	NOVIEMBRE 6 DE 2019
cuota administración diciembre 2019	\$ 354.000,00	DICIEMBRE 6 DE 2019
cuota administración enero 2020	\$ 375.000,00	ENERO 6 DE 2020
cuota administración febrero 2020	\$ 375.000,00	FEBRERO 6 DE 2020
cuota administración marzo 2020	\$ 375.000,00	MARZO 6 DE 2020
cuota administración abril 2020	\$ 375.000,00	ABRIL 6 DE 2020
cuota administración mayo 2020	\$ 375.000,00	MAYO 6 DE 2020
cuota administración junio 2020	\$ 375.000,00	JUNIO 6 DE 2020
cuota administración julio 2020	\$ 375.000,00	JULIO 6 DE 2020
cuota administración agosto 2020	\$ 375.000,00	AGOSTO 6 DE 2020
cuota administración septiembre 2020	\$ 375.000,00	SEPTIEMBRE 6 DE 2020
total	\$ 5.853.000,00	

cánones dejados de pagar	\$ 20.548.529,00
cuotas administración dejadas de pagar	\$ 5.853.000,00
total	\$ 26.401.529,00

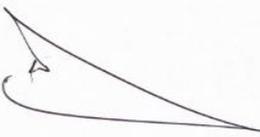
a.) Por los intereses de mora solicitados, desde el día en que se hizo exigible cada uno de los instalamentos mensuales acabados de relacionar y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

TERCERO: Reconocer Personería al Dr. MANUEL JOSE GUARIN RUIZ, abogado en ejercicio, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:

Diciembre 1 de 2020



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA